

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100043400**

PRIMERO : DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION INTESTADA DE BEATRIZ CARDOZO DE ESCOVAR** (Q.E.P.D), quien falleció el 20 de febrero del año 2020 en Bogotá lugar de su último domicilio

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el art. 487 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER a MARIA CLARA ESCOVAR CARDOZO, heredera en primer orden sucesoral de la causante

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art 490 del Código General del Proceso emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. El emplazamiento se realizará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP. Por Secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: Se solicita al apoderado de la heredera reconocida presente el inventario de los bienes relictos avaluado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP ; es decir, el avalúo catastral más un 50%. Sírvasse proceder de conformidad aportándolo al despacho para su revisión previo a ser remitido.

SEXTO: OFICIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Con el oficio remítase copia del escrito de inventarios y avalúos al correo electrónico dispuesto por la dicha entidad dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co. De lo cual debe dar cuenta a este despacho.

SEXTO: Reconocer personería al (la) abogado(a) CAMILO GONZALEZ TELLEZ como apoderada(o) judicial de (la) los

heredero(s) reconocidos, en los términos y para los efectos del (los) poder(s) conferido(s).

SEPTIMO: Se solicita al abogado reconocido aporte la dirección de notificaciones física o electrónica de los herederos MARIA ISABEL ESCOVAR CARDOZO Y EVARISTO ESCOVAR CARDOZO, para ordenar su notificación en los términos del artículo 492 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1289 del código Civil.

Se solicita que una vez se hagan parte los demás herederos deberán aportar sus registros de nacimiento al igual que el cónyuge o compañero supérstite su registro de matrimonio o sentencia en firme de haberse declarado la Unión Marital de hecho.

Remítase el oficio a c.gonzalez.legal@gmail.com

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0121</u>
HOY: <u>28 de Julio</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA